ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204143010000594**4
Fecha: **31-08-2020**
TRD: **4143.010.22.2.1020.000594**
Rad. Padre: **20204143010000594**4

CIRCULAR **4143.010.22.2.1020.000594**

PARA: PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

ASUNTO: ALTERNANCIA LABORAL

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional publicó el Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

De igual manera el Ministerio de Educación Nacional expidió el 25 de marzo del año 2020 la Directiva No 5 por medio de la cual se establecen orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa.

En el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional adoptó medidas de orden público que implicaron el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dichas medidas, entre otros, a

aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que de conformidad con lo anterior se hizo necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que la Secretaría de Educación de Distrito de Santiago de Cali en ese orden de ideas, expidió la circular No. 4143.010.22.2.1020.000775 del 26 de marzo del año 2020, a través de la cual orientó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que es necesario reforzar las medidas de prevención y aislamiento, dada la emergencia sanitaria, es necesario disponer que el personal de servicios generales se acoja al aislamiento obligatorio hasta que la prestación del Servicio Público Educativo haga imprescindible su presencia en los lugares de trabajo respectivos."

Ahora bien, frente al interrogante reiterado por parte de los rectores de las instituciones educativas oficiales en lo referente a si los aseadores y administrativos de las instituciones educativas deben o no asistir presencialmente a los lugares de trabajo, este despacho acogiendo respuesta emitida por el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía a través del Orfeo No. 202041730101077932 del 20 de agosto del año 2020 en consonancia con la circular No. 4137.040.22.2.1020.004257 del 27/08/2020 emitida por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional (DADII), considera que los auxiliares de servicios generales y demás personal administrativo, sí deben asistir a prestar sus labores operativas en las instituciones educativas.

Al respecto el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía manifestó: "...Las actividades de aseo y mantenimiento en los establecimientos educativos, son permanentes, y para garantizar la prestación del servicio se deben adoptar los mecanismos de bioseguridad para los servidores públicos asignados a cada Institución Educativa." (...)

De acuerdo a la naturaleza del servicio, las funciones del personal de servicios generales se ejercen en forma presencial en los sitios o centros de trabajo asignados por el jefe inmediato, quiere ello decir, que si por necesidad del servicio se requiere de las actividades del personal de servicios generales para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, como es la prestación del servicio educativo y sus actividades conexas, o eventualmente en ciertos casos, para prevenir, mitigar y evitar la propagación de la pandemia causada por el Coronavirus COVID-19, se debe exigir que las mismas se cumplan en forma presencial, tal y como se desprende del parágrafo del artículo tercero del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Ahora bien, en el evento de requerir la presencialidad de los auxiliares administrativos se deberá garantizar las condiciones de bioseguridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

No obstante, y tratándose de actividades generales no esenciales, de conformidad con lo manifestado anteriormente, estos servidores deberán realizar trabajo en casa.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones de estos empleos, si las mismas no puedan ser ejecutadas en, o desde la casa del servidor, la autoridad competente puede disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos empleados ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan, por lo cual corresponde asignarles otras funciones inherentes a un cargo similar o que pertenezca al mismo nivel jerárquico.

Lo que no puede suceder, es que el empleado no preste su servicio sin causa justificada, por cuanto ello le acarrearía las consecuencias de la aplicación de las normas sobre administración de personal (no pago de salarios) y las de índole disciplinario de conformidad con la Ley 734 de 2002.

Para concluir, en lo que respecta a la alternancia de personal administrativo, incluido los auxiliares de servicios generales, de las Instituciones Educativas, de conformidad con la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto del año 2020, acogiendo las recomendaciones dispuestas por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional (DADII), este despacho recomienda contar con un límite de personal requerido en alternancia hasta del treinta por ciento

(30%) de los servidores públicos en la respectiva institución educativa cada que sea requerido garantizando los elementos de bioseguridad.

Lo anterior no aplica para el personal administrativo de celadores, que en virtud de la naturaleza del servicio que prestan, no sufren cambio alguno.

Las personas con enfermedades de base como: Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión-HTA, accidentes cerebrovasculares, VIH, cáncer, que requieren el uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica EPOC, entre otras, deben realizar trabajo en casa mientras dure la emergencia sanitaria.

Cordialmente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Yeison Rueda Maturana – Contratista
Revisó: Janeth Valencia Benítez – Subsecretaria de Despacho
Alejandro Navarro Sotomayor – Profesional Especializado
Jesús Alonso Rengifo Díaz – Profesional Especializado